



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 22 de septiembre de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, además del expuesto en el artículo 6 inciso 3 del decreto 806 de 2020 para su admisión por las siguientes razones:

- a) En el acápite de pruebas los numerales 11 y 12 relacionados, no fueron aportado al dossier.

Ahora bien, de conformidad con el C.P.T.YSS art **26. ANEXOS DE LA DEMANDA.** *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*

B) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada EXTRAS S.A de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones conforme a lo expuesto previamente.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MILTON DE JESUS MUÑIZ MOSQUERA
Demandado: EXTRAS S.A
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00199-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por MILTON DE JESUS MUÑIZ MOSQUERA, quien actúa a nombre propio, en contra de EXTRAS S.A por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 60 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 13-11- de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: MILTON DE JESUS MUÑOZ MOSQUERA
Demandado: EXTRAS S.A
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00199-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bed89c78923dde5c4e493ce21c8777f29d94feab45ccd44c3b1a2f0ef74e8ba

Documento generado en 12/11/2020 02:39:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>